

SUNAT SE PRONUNCIA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA

Mediante el **Informe N° 027-2020-SUNAT/7T0000**, la SUNAT se pronuncia respecto de la aplicación de la suspensión del cómputo de plazos declarada por el Decreto de Urgencia N.° 026-2020 y Decreto de Urgencia N.° 029-2020 a los procedimientos administrativos en materia tributaria seguidos ante la SUNAT.

Al respecto, la SUNAT ha señalado lo siguiente:

Cuando el Decreto de Urgencia (DU) N.° 026-2020 y DU N° 029-2020 hacen referencia a los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo o negativo o de cualquier índole, comprende también a los procedimientos administrativos en materia tributaria seguidos ante la SUNAT.

En ese sentido, de acuerdo al DU N° 026-2020 y la prórroga dispuesta por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se suspenden por 45 días hábiles los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos en materia tributaria seguidos ante la SUNAT que estén sujetos a silencio administrativo positivo o negativo y que se encuentren en trámite; es decir que hayan sido iniciados antes del 16 de marzo de 2020; de este modo, en este caso, el cómputo de los 45 días del periodo de suspensión se inició el 16 de marzo de 2020 y culminaría el 20 de mayo de 2020.

Así, por ejemplo, en un procedimiento contencioso tributario de reclamación, que está sujeto al silencio administrativo negativo, si la reclamación hubiera sido presentada ante la Administración Tributaria el día 15 de enero de 2020, al día 16 de marzo de 2020 ya se encontraba en trámite y ya habrían transcurrido dos de los nueve meses que el Código Tributario establece como plazo máximo para su resolución (artículo 142 del Código Tributario); en ese sentido, el cómputo del plazo habría quedado suspendido desde el 16 marzo de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020.

Asimismo, en aplicación de lo establecido por el DU N° 029-2020 y la prórroga dispuesta por el DU N° 053-2020, se suspenden por 45 días hábiles los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y de procedimientos de cualquier índole seguidos ante la SUNAT; siendo que, en este caso, el cómputo de los 45 días hábiles del período de suspensión se inició el 23 de marzo de 2020 y culminaría el 27 de mayo de 2020.

En virtud de ello, **se suspende** -entre otros- **los plazos de inicio para interponer recursos impugnatorios y de tramitación del procedimiento de cobranza coactiva y del procedimiento de fiscalización.**

Para mayor información del Informe, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe